

INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

La entidad ARESBANK, S.A. está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sito en C/ José Ortega y Gasset, 22-4ª planta, 28006 Madrid. Para más información sobre este apartado, puede dirigirse a Fondo de Garantía de Depósitos, calle José Ortega y Gasset, 22, 5ª planta, 28006 Madrid, Teléfono: +34 91 431 66 45, correo electrónico: fogade@fgd.es, www.fgd.es.

Información básica sobre la cobertura de los depósitos (conforme al RD 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de Entidades de Crédito)	
Los depósitos mantenidos en ARES BANK, S.A. , están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
Límite de cobertura:	100.000 euros (o su correspondiente valor en la divisa en la que esté denominado el depósito, aplicando los tipos de cambio correspondiente) por depositante y Entidad de Crédito.
Si tiene usted depósitos en la misma Entidad de Crédito:	Todos sus depósitos en la misma Entidad de Crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado.
Período de reembolso en caso de concurso de la Entidad de Crédito:	<ul style="list-style-type: none">• 10 días hábiles, entre el 01/01/2021 y el 31/12/2023.• 7 días hábiles, a partir del 01/01/2024.
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros. No obstante, en caso de cuentas en otra divisa, se aplicará el tipo de cambio del día en que se produzca alguno de los que se citan en el apartado 8.1 del Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre, o el día anterior hábil si fuera festivo.
Contacto:	Dirección: C/ José Ortega y Gasset, 22 – 4ª planta 28006 Madrid Teléfono: +34 91 431 66 45 Fax: +34 91 575 57 28 Correo electrónico: fogade@fgd.es
Para más información:	http://www.fgd.es
Información adicional:	Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no está en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 EUR por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000,00 euros y una cuenta corriente con 20.000,00, sólo se reembolsarán 100.000,00 euros. Los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR
Normativa aplicable:	Al Fondo de Garantía de Depósitos le resulta de aplicación las siguientes disposiciones normativas: Real Decreto-Ley 16/2011 de 14 de octubre por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, y el Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de los Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Otra información importante:

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

En caso de que el Titular de la cuenta mantenga deudas frente al Banco que sean exigibles en fecha anterior o igual al día en que se produzca alguna de las causas para la ejecución de la garantía y no exista ninguna disposición legal que lo prohíba, dichas deudas **se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable.**

No se consideran depósitos garantizados los realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:

1º. Las sociedades y agencias de valores.

2º. Las entidades aseguradoras.

3º. Las sociedades de inversión mobiliaria.

4º. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.

5º. Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.

6º. Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.

7º. Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013. Tampoco tienen cobertura los fondos propios de la entidad de crédito, los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables. Tampoco tienen cobertura los depósitos constituidos por las Administraciones Públicas, con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.